



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

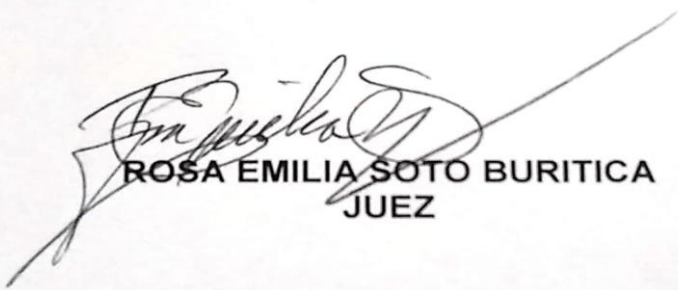
PROVIDENCIA	RECHAZO X COMPETENCIA Nro. 088
DEMANDA	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA HOYOS RICO
DEMANDADO	WILSON PALOMINO PINZON
RADICADO	05-001-31-10-008-2023-00371-00

Correspondió por reparto a este Juzgado el trámite del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, instaurado por la señora MARIA EUGENIA HOYOS RICO, en contra del señor WILSON PALOMINO PINZON, como persona de apoyo judicial de su hijo JONATHAN PALOMINO HOYOS, vecinos del Municipio de la Estrella Antioquia, según lo anotado el libelo demandatorio, acápite de direcciones, situación esta que impide a este despacho conocer del presente asunto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 13 literal a del C.G.P, disposición que atribuye la competencia al Juez del domicilio del discapacitado.

Por las anteriores razones y de conformidad con lo previsto en el artículo 85 ibídem, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia, en virtud del factor territorial.
2. Remitir las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial del Municipio de Itagüí Ant., para ser repartido a los Juzgados de Familia de la misma ciudad.
3. En el momento de que el juzgado no este de acuerdo, de una vez se propone el conflicto de competencia

C U M P L A S E .



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ